



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de octubre de 2020
(OR. en)

11387/20

Expediente interinstitucional:
2020/0164 (NLE)

UD 245
COEST 187
WTO 216

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Asociación en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la actualización del anexo XIII (Aproximación de la legislación aduanera) del Acuerdo
---------	--

DECISIÓN (UE) 2020/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en el seno del Comité de Asociación en su configuración de comercio,
creado por el Acuerdo de Asociación
entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica
y sus Estados miembros, por una parte,
y Georgia, por otra,
en lo que respecta a la actualización del anexo XIII
(Aproximación de la legislación aduanera) del Acuerdo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2016/838² del Consejo, y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 406, apartado 3, del Acuerdo, el Consejo de Asociación tiene la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 408, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes.
- (4) Con arreglo al artículo 1 de la Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación³, el Consejo de Asociación delegó en el Comité de Asociación en su configuración de comercio la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo relativos, entre otros aspectos, al capítulo 5 (Aduanas y facilitación del comercio) del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, en la medida en que en el capítulo 5 no existan disposiciones específicas relativas a la actualización o modificación de dichos anexos.

¹ DO L 261 de 30.8.2014, p. 4.

² Decisión (UE) 2016/838 del Consejo, de 23 de mayo de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 141 de 28.5.2016, p. 26).

³ Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación UE-Georgia, de 17 de noviembre de 2014, relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio [2015/2263] (DO L 321 de 5.12.2015, p. 72).

- (5) Durante su séptima reunión, el Comité de Asociación en su configuración de Comercio debe adoptar una decisión relativa a la actualización del anexo XIII (Aproximación de la legislación aduanera) del Acuerdo.
- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el seno del Comité de Asociación en su configuración de comercio, habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la séptima reunión del Comité de Asociación UE-Georgia en su configuración de comercio, según lo previsto en el artículo 408, apartado 4, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la actualización del anexo XIII (Aproximación de la legislación aduanera) del Acuerdo, se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Asociación en su configuración de comercio¹.

Artículo 2

Una vez adoptada, la Decisión del Comité de Asociación en su configuración de comercio a la que se refiere el artículo 1 se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

¹ Véase el documento ST 11388/20 en <http://register.consilium.europa.eu>.